



MENDOZA, Junio 06 de 2011.-

RESOLUCIÓN: N° 21.-

VISTO:

La sanción de la Ley 8171 en el año 2010 que en su Artículo 5to expresa: Los profesionales ajustarán los honorarios a percibir, como mínimo, a los montos establecidos en los aranceles vigentes, conforme a las disposiciones del Decreto 4761/51, modificado por Decreto 1051/72, los Decretos Nacionales 3771/57 y 5313/57, y a las reglamentaciones que al respecto emitan los distintos Colegios y/o Consejos Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente 25/G/2010, caratulado: GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA – LEY 8171 – DECRETO 707, del Consejo Profesional trata sobre la adecuación de la Ley 8171 a las modalidades de trabajo de cada Profesión;

Que en dicho Expediente a fs 21/22 (Resolución N° 12 del 12 de Abril de 2010) se integró la Sub-Comisión encargada de estudiar la forma de implementar y la metodología de aplicación de la Ley 8171;

Que debido a la elecciones realizadas por el COPIG el día 25 de Setiembre de 2010 y habiendo cambiado la integración de Honorable Consejo Profesional a partir del 01/10/10, se modifica en su integración la Sub-Comisión de fs 21/22, quedando integrada de la siguiente forma: por Ingeniería Civil los Ingenieros Civiles Fernando Manuel Ferrer y Matías Dionisio Cardozo, por Ingeniería Especializada el Ingeniero Electromecánico Héctor Eduardo Roitman y el Ingeniero en Electrónica y Electricidad Carlos Alberto Benacot, por la Ingeniería Agronómica el Ingeniero Agrónomo Raúl Ramón Jaurrieta y la Ingeniera Agrónoma Patricia Mónica Arnal y por la Geología Los Licenciados en Geología Víctor Heriberto Bonfils y Cayetano Fusari (Resolución N° 6 del 14 de Marzo de 2011);

Que cada especialidad representada por los Consejeros en las Resoluciones N°12/10 y N° 6/11, tomarán a su cargo la adecuación de la Ley y su implementación y entre otros temas, el relacionado con el ajuste de los honorarios a percibir por los profesionales como mínimo a los aranceles vigentes;

Que la Ingeniería Civil adecua los Honorarios Mínimos a los fijados en el Decreto 4761/51 modificado por Decreto 1051/72 y a las Resoluciones emitidas por el COPIG;

Que para el caso de Obras que incluyan Arquitectura e Ingeniería, el cálculo de Honorarios Profesionales se realiza fijando el Valor de Obra, el cual se conforma con el Valor Índice determinado por el COPIG y actualizado trimestralmente por la misma institución, multiplicado por los metros cubiertos de la obra y por un Coeficiente para las distintas edificaciones, luego de categorizada la obra en el Art. 46° y 48° del Decreto de Aranceles 4171/51, se determina por porcentaje acumulativo del Valor de Obra, el honorario mínimo completo, del cual se subdividen las labores parciales de acuerdo con la tabla del Artículo 46° (Decreto 4761/51) correspondiente a las Categorías 1°, 2ª y 3º de Arquitectura y tabla del Artículo 50° (Decreto 4761/51) para Ingeniería y todas sus Categorías (6);

Que la Resolución 132/75 fijó los coeficientes para la determinación del Valor de Obra;

Que dicha Resolución resulta en la actualidad insuficiente para cubrir el Valor de Obra de las distintas tipologías de Obras Edilicias;

Que a fs. 163 del Expediente 25/G/2010, los Consejeros representante de la Ingeniería Civil, a saber: Ing. Civil Ricardo D. Salinas, Ing. Civil Matías D. Cardozo, Ing. Civil Fernando M. Ferrer, Ing. en Construcciones Rodolfo M. Piastrellini, Ing. en Construcciones Juan C.



- 2 -

RESOLUCIÓN: N° 21/11.-

//..Baldovín e Ing. Civil Raúl H. Delle Donne, presentan Nota N° 16-S-11 al Presidente del CoPIG y por intermedio a quién corresponda, nueva Tabla de Coeficientes de obras edilicias para el Cálculo de Valor Obra del cual se determinarán los honorarios profesionales correspondientes, agregando nuevas tipologías, coeficientes, metodología y aclaraciones necesarias a los fines de actualizar la Resolución 132/75;

Que en la nueva tabla de Coeficientes (Anexo 1) se deja fijado que para el Cálculo del “Valor de Obra para Determinación de Honorarios Profesionales” se tomará un Valor de Referencia (V.R.) que será igual al Valor Índice multiplicado por 0,80 multiplicado por el Coeficiente de Tabla Anexo 1 y multiplicado por los m<sup>2</sup> cubiertos totales;

Que en Reunión Extraordinaria del 06/06/11 y por Acta N° 1700 se aprueba la Tabla de Coeficientes (Anexo 1) y que se afecte el Valor Índice por 0,80, moción presentada por la Matrícula de Ingeniería Civil, a los fines del Cálculo del Valor de Obra para la Determinación de Honorarios Profesionales;

Que dada esta aprobación y la realización de nueva Resolución que contenga el Anexo 1, debe dejarse sin efecto la Resolución 132/75;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS

RESUELVE

- Art. 1°.- ESTABLÉCESE como Tabla de Coeficientes para la determinación de Valores de Obra para el Cálculo de Honorarios Profesionales el ANEXO 1 que se adjunta, presentada por la Matrícula de INGENIERÍA CIVIL y aprobada por Acta 1.700 en Reunión Ordinaria de fecha 06/06/11.-
- Art. 2°.- DÉJASE SIN EFECTO a partir del día 20 DE AGOSTO DE 2011, la Resolución 132/75 dictada por este Consejo Profesional.-
- Art. 3°.- HÁCESE SABER que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día 20 DE AGOSTO DE 2011, siendo el VALOR ÍNDICE de 3.102,87 \$/m<sup>2</sup>, el VALOR DE REFERENCIA (VR) 2.482,30 \$/m<sup>2</sup> y el Coeficiente de Actualización de la TABLA DE VALORES FIJOS del Decreto N° 4761/51, Decreto N° 1052/72 y Decretos Nacionales N° 3771/57 y N° 5313/57 cuyo valor es de 3,03937.-
- Art. 4°.- ESTABLÉCESE que la Categoría 4ta en Ingeniería, debe ser aplicada para obras edilicias de más de 4 (cuatro) plantas o más de 13 (trece) metros de Altura; caso contrario puede utilizarse Categoría 6ta.-
- Art. 5°.- FÍJESE para todas las categorías de edificios, que el coeficiente correspondiente será afectado por un segundo coeficiente fijo igual a 1,2 cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- El edificio tenga más de 4(cuatro) plantas (incluyendo subsuelos y planta baja)
  - Su altura sea mayor de 13 m. (Resolución 87/08, incluyendo subsuelos y planta baja)
  - Posea medios mecánicos de elevación (ascensores, escaleras mecánicas, rampas mecánicas, etc.)
- Art. 6°.- ESTABLÉCESE que cuando se trate de edificios de Uso Mixto, se adoptará el coeficiente correspondiente al uso principal (el de mayor superficie) de cada unidad edilicia.
- Art. 7°.- ESTABLÉCESE que cuando se trate de un conjunto de unidades edilicias claramente diferenciadas, podrá adoptarse el coeficiente que corresponda al uso principal de cada unidad. El honorario total se calculará como la suma de los honorarios correspondientes de cada unidad.-



- Art. 8°.- FÍJESE el Valor de Referencia (V.R) para el Cálculo de Honorarios Profesionales como el producto del Valor Índice (actualizado trimestralmente por el CoPIG) multiplicado por 0,80.-
- Art. 9°.- FÍJESE el Costo de Obra para la Determinación de Honorarios Profesionales como el producto del Valor de Referencia (V.R.) multiplicado por el Coeficiente de la Tabla del “ANEXO 1” y multiplicado por los metros cuadrados totales.
- Art. 10°.- ESTABLÉCESE que para el cálculo de la superficie cubierta total, se computarán los aleros al 100%, salvo que por ordenanza Municipal, donde tiene ubicación la obra, se permita adoptar el 50% de la superficie de los aleros, para el cálculo de la superficie cubierta total.-
- Art. 11°.- FÍJESE el Costo de Estructura para el Cálculo de Honorarios Profesionales correspondiente a Obras de Arquitectura, el establecido en el Art. 9° de la presente resolución, el que no podrá ser inferior al 40 % de dicho valor. En el caso de obras de ingeniería, tendrán su propio coeficiente.-
- Art.12°.- ESTABLÉCESE que en los casos de Costos de Obra no determinados por este Consejo, el Profesional presentará ante el CoPIG, el PRESUPUESTO DE OBRA correspondiente (materiales y mano de obra) firmado por ambas partes (Profesional y Comitente).
- Art.13°.- FÍJESE el Honorario Profesional por Relevamiento, para el caso de Obras Edilicias realizadas sin intervención municipal (obras clandestinas), el correspondiente a Planos Generales de Proyecto más el 50%. Es decir, se aplicará el 37,5% ( $25\% + (25\% \times 50\%) = 37.5\%$ ) de la Obra Edilicia Reglamentaria en la Categoría de Arquitectura que le corresponda. Si además el Municipio solicita la Verificación Estructural de la Obra Edilicia Relevada, se tomará como Honorario Profesional de Verificación Sísmica en la Categoría de Ingeniería correspondiente, considerándola como Obra Nueva.
- Art.14°.- FÍJESE que para el caso de Honorarios por Relevamiento de Instalaciones, se tomará el Honorario por Proyecto de la Instalación Nueva más un 50 %. Es decir se calculará el ( $35\% + (35\% \times 50\%) = 52,50\%$ ) en la Categoría de Ingeniería que le corresponda.
- Art.15°.- ESTABLÉCESE que la Labor Profesional de Representante Técnico, no se encuentra incluida en el Decreto de Aranceles 4761/51, por lo que hasta tanto el COPIG resuelva dicha situación emitiendo la Resolución correspondiente, los aportes al Consejo o Colegios por dicha labor, se calcularán como “Conducción de Obra”, siendo para el caso de Obra Civil (que incluye Arquitectura e Ingeniería) el 60% de la suma de la Dirección Técnica más la Dirección de Estructura. Para otras Obras que solo incluyan ingeniería, se tomará para el cálculo de honorarios, el 60 % de la Dirección Técnica.
- Art. 16°.- ESTABLÉCESE que para la labor profesional de Estudio de Suelo para Cálculo de Fundaciones, se determinará el Honorario Mínimo Profesional como Informe Técnico. El Honorario Mínimo en ningún caso podrá ser inferior a 1(un) día de Campo y 1(un) día de Gabinete, hasta tanto el CoPIG emita la Resolución que determine los honorarios para esta labor Profesional.
- Art.17°.- ESTABLÉCESE que para el caso de no utilizarse los valores referidos en la presente Resolución, los profesionales podrán calcular el Valor de Obra o de Estructura, en base a Presupuesto que se adjuntará (idem punto Art. 12°), no pudiendo ser éste, con valor inferior al establecido por el CoPIG.-
- Art.18°.- FÍJESE para toda labor profesional, el valor mínimo de aporte al CoPIG será igual al 15 % del Día de Gabinete establecido en el Decreto Provincial de Aranceles N° 4761/51 y N° 1052/72. Para el caso de agronomía, se adoptará igual porcentaje, aplicando los Decretos Nacionales N° 3771/57 y 5313/57.
- Art.19°.- FÍJESE que el aporte correspondiente a la intervención del CoPIG por labores realizadas a cargo de Profesionales en Relación de Dependencia con el estado Provincial, Municipal o Empresas del Estado, será igual al 10 % del Día de Gabinete, el que se ha establecido en el Decreto Provincial de Aranceles N° 4761/51 y N° 1052/72 y Decretos Nacionales N° 3771/57 y 5313/57.



- 4 -

RESOLUCIÓN: N° 21/11.-

//..

Art.20°.-TÓMESE debido conocimiento por DEPARTAMENTO CONTABLE y SECCIÓN CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN PROFESIONAL, adoptándose las providencias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art.21°.- NOTIFÍQUESE a las DELEGACIONES DE ZONA SUR – SAN RAFAEL y ZONA ESTE – SAN MARTÍN y a la OFICINA RECEPTORA DE GENERAL ALVEAR para su debido conocimiento y asesoramiento a los profesionales de su jurisdicción, con copia de la presente Resolución, a sus efectos.

Art.22°.- REMÍTASE a COMISIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN copia de la presente Resolución, para conocimiento, publicidad y debida difusión.-

Art.23°.-AGRÉGUESE por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO copia de la presente Resolución en C. 115 “AG” y C. 1232 “AG”, para constancia, antecedente y demás efectos.-

Art.24°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones del H. Consejo.